



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08001-3333-006-2018-00124-00
Medio de control	ACCIÓN POPULAR – Incidente de desacato.
Demandante	CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO
Demandado	MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.
Juez	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ.

ANTECEDENTES

Leído el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, este Despacho da cuenta que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019 se requirió al señor STEIMER ALÍ MANTILLA ROLONG para que se sirviera informar si llevó a cabo las acciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para dar cumplimiento al fallo de acción popular del 14 de diciembre de 2018.

Notificado del mencionado auto, el representante legal del ente accionado, se pronunció mediante memorial del 3 de septiembre de 2019¹

En el escrito de respuesta, el representante legal de la encausada señala que ha realizado las siguientes gestiones administrativas cuya finalidad es dar cumplimiento al fallo del 14 de diciembre de 2018: a) Certificado presupuestal No. 0619001286, por el concepto de construcción de rampas en el sector de Villa Campestre, por un valor de \$ 21.024.808.20, b) Informe técnico contentivo del ordenamiento para la ejecución de las obras ordenadas en el fallo popular.

Al escrito de respuesta se anexaron los citados documentos.

CONSIDERACIONES

-. En fallo de acción popular adiado el 14 de diciembre de 2018, este Despacho dispuso conceder la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y a la seguridad y salubridad pública, la realización de obras públicas respetando las normas urbanísticas, el acceso a los servicios públicos y su prestación eficiente y oportuna y el derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, que invocó el ciudadano CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO como actor popular, y se dispuso ordenar al Alcalde municipal de Puerto Colombia *“iniciar las gestiones de orden presupuestal, administrativo, técnico y financiero, para incluir en el Plan de Inversiones los recursos económicos necesarios para que sean ejecutadas las obras de refacción y construcción de andenes de los sectores afectados del boulevard situado en el municipio de Puerto Colombia, en la calle 3 B entre carrera 30 y transversal 3B del barrio Villa Campestre, incluyendo la construcción de rampas y vías de acceso para personas discapacitadas, con arreglo a las disposiciones urbanísticas y del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

¹ Folios 17-32 del expediente.

El proveído en comento estableció un plazo perentorio de seis meses a partir de la notificación del mismo, para que el accionado diera cumplimiento.

Como se observó con antelación, el ente accionado dio inicio a las gestiones ordenadas cuya finalidad es la realización de las obras de refacción de andenes, zonas peatonales y rampas de acceso del andén que ordenó el fallo del 14 de diciembre de 2019, razón por la cual, antes de dar apertura al incidente de desacato, el Juzgado dispondrá poner a disposición del actor el informe rendido por el municipio de Puerto Colombia en memorial del 3 de septiembre de 2019, para que se pronuncia acerca del mismo, antes de proceder a la verificación por parte del comité que el fallo del 14 de diciembre de 2018 dispuso conformar para la verificación del fallo.

Así las cosas y con la finalidad de mejor proveer, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

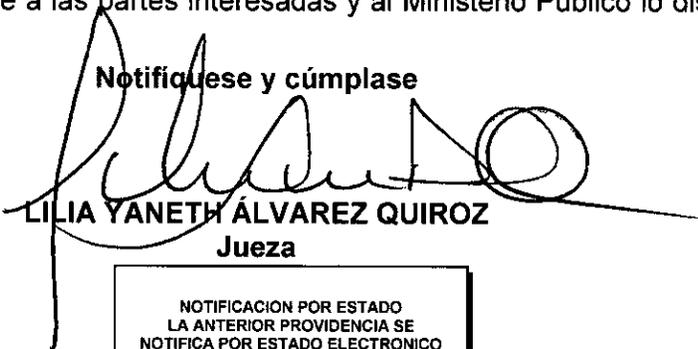
RESUELVE:

PRIMERO: Poner a Disposición del ciudadano CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, el informe rendido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia de fecha 3 de septiembre de 2019, por el término de cinco (5) días para que el actor popular se pronuncie acerca del mismo.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, se dispondrá, si existe mérito para ello, dar apertura al incidente de desacato contra el alcalde municipal de Puerto Colombia y llevar a cabo la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento, dispuesto en el numeral Tercero del fallo de acción popular, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Comuníquese a las partes interesadas y al Ministerio Público lo dispuesto en la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase


LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°_052 DE HOY (22 DE OCTUBRE /2019)
A LAS (10:00 AM)

Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

ACO